

¿Qué se debe hacer?

Todo dueño, administrador o jefe de los lugares aquí reglamentados, tendrá la obligación de:

- fijar un rótulo que contenga la frase “**Prohibido fumar**”, seguida de una cita de la Ley Núm. 40. El rótulo debe estar visible, en los lugares afectados y en letras claras y legibles.
- orientar a sus empleados sobre el alcance y justificación de las disposiciones de esta Ley y sus enmiendas.

Preguntas frecuentes

¿Puedo fumar en la terraza de un restaurante al aire libre?

No. El Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993 prohíbe fumar en restaurantes.

¿Se puede fumar hookah en las discotecas?

No. Según el Reglamento Núm. 8169, 8 de marzo de 2012, fumar significa la actividad de aspirar y despedir el humo del tabaco o de otras sustancias que se hacen arder en cigarros, cigarrillos, pipas, otros artículos para fumar e incluye el uso del cigarrillo electrónico. Por tanto, se prohíbe fumar en barras, bares, “pubs”, discotecas, licorerías y casinos.

Si conoces que esta ley se está violentando, llama a la Policía Estatal o a la Oficina Regional de Salud Ambiental más cercana.

Línea ¡Déjalo Ya!
Ayuda telefónica libre de costo para dejar de fumar.

Llama hoy al
1-877-335-2567



Escanea
para recibir
asistencia

Lunes a viernes
9:00 a.m. a 9:00 p.m.

sábados y domingos
9:00 a.m. a 6:00 p.m.

SmokeFreeTXT
¡Textea para dejar de fumar!

Envía ESP a 47848 y recibe mensajes de texto para ayudarte a dejar de fumar.



<https://www.salud.pr.gov/CMS/54>

El financiamiento para esta publicación fue proporcionado por el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC). GrantNumber: NU58DP006665

Departamento de Salud de Puerto Rico
Programa de Control de Tabaco
Revisado: junio 2022

**Ley Núm. 40
del 1993, según
enmendada:**
Aspectos importantes



DEPARTAMENTO DE
SALUD



El propósito de esta Ley

- Reglamentar la práctica de fumar en Puerto Rico.
- Disponer sobre la habilitación de áreas para fumar.
- Autorizar al Secretario de Salud a establecer reglas y reglamentos para la implantación de esta Ley e imponer penalidades.

El motivo de esta Ley

Concienciar y proteger a las personas de los daños a la salud por la inhalación del humo de cigarrillos y productos relacionados, así como reducir el riesgo de desarrollo de enfermedades como: cáncer del pulmón, enfermedades del corazón, entre otras.

Definiciones bajo esta Ley

Fumar: significa e incluye la actividad de aspirar y despedir el humo del tabaco o de otras sustancias que se hacen arder en cigarros, cigarrillos, pipas, otros artículos para fumar y también incluye el uso del cigarrillo electrónico.

Cigarrillo electrónico: se define como cualquier producto diseñado para brindar dosis de nicotina en combinación con otras sustancias al usuario en forma de vapor, según ha sido establecido por la Agencia Federal de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos.

¿Dónde se prohíbe fumar en Puerto Rico?

- Todo edificio público y privado.
- Salones de clases, salones de actos, bibliotecas, pasillos, comedores escolares, cafeterías y servicios sanitarios de los planteles de enseñanza.
- Instituciones a todos los niveles de enseñanza.
- Ascensores de pasajeros y de carga.
- Teatros y cines.
- Hospitales y centros de salud.
- Vehículos de transportación pública; vehículos oficiales y ambulancias.
- Vehículos de transportación privada cuando en los mismos esté presente un menor de 13 años.
- Cualquier establecimiento dedicado a la venta de comida o comida rápida.
- Museos, funerarias o tribunales.
- Áreas que contengan líquidos, vapores o materiales inflamables.
- Gasolineras.
- Centro de cuidado de niños.
- Instalaciones recreativas.
- Centros de cuidado de ancianos.
- Barras, bares, “pubs”, discotecas, licorerías y casinos.
- Centros de convenciones y comercios.
- Todo escenario de trabajo, en el que haya uno o más empleados.



**Puerto Rico
Libre de Humo**

Las prohibiciones anteriores no aplicarán a:

- Negocios que se dediquen exclusivamente a la venta de tabaco y sus derivados.
- Artistas que en producciones o presentaciones teatrales, como parte de su personaje, fumen. Sin embargo, la producción deberá notificar al público previo al acto, para alertar a los asistentes sobre la exposición del humo de segunda mano. El aviso deberá constar en el boleto, sea físico o electrónico. Deberá fijar un rótulo en la entrada del lugar donde se lleve a cabo la actividad.
- La residencia de las personas, lugar donde cada persona tendrá la libertad de hacer uso del tabaco y sus derivados sin sujeción a este reglamento.
- Las habitaciones de los hoteles. La Compañía de Turismo de Puerto Rico determinará mediante reglamento las regulaciones aplicables a las habitaciones que se separen para fumadores.

Penalidades por violación

En caso de violación a esta Ley y su reglamento, el Secretario de Salud podrá imponer multas administrativas a las autoridades dirigentes por la cantidad de:

- **\$250** por primera violación.
- **\$500** por segunda violación.
- **\$2,000** por violaciones subsiguientes.